

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

n tat ient

arar

siete

riba-

Val

orde-

ita y

ntra

eibi-

pa-

lu-

nta

ion.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palagio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte official

ISIDENCIA DEL CONSAJO DE MINISTROS

Z, a continúan sin novedad ante a su importante salud.

De igual beneficio disfrudissa las demás personas de la la se-lagusta Real Familia.

(Guceta del 4 de Octubre de 1907).

DMINISTRACION PROVINCIAL.

Nом. 2.346.

Mierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Wigilancia.

CIRCULAR NÚM. 142.

Habiéndosele extraviado la lilicia de caza al vecino de Mulicia de caza al vecino de Mulicia de caza al vecino de Mulicia fecha le ha sido expedida
licia esta fecha le ha sido expedida
licia esta fecha le ha sido expedida
licia esta fecha le ha sido extración
la misma, quedando nula y
licia ningun valor la extraviada.
Lo que se hace público en esta
licidico oficial para general colicimiento.

Valladolid 4 de Octubre de

Alfredo Paradela Martinez.

Nом. 2.334.

## Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Noviembre próximo á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Medina del Campo á Olmedo, para el año actual, bajo el tipo de 2.997 pesetas 01 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se proce derá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Alfredo Paradela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de.... á.... proyecto redactado para elaño de 1907, se compromete á tomar á su cargo dicha contra ta con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)
244

Núм. 2.335.

# Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas de 28 de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Noviembre próximo á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Rioseco á Toro, para el año actual, bajo el tipo de 6.990 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la

misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Alfredo Paradela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de.... á... proyecto redactado para el año de 1907, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

245

# GOBIERNO CIVIL DE LA PRO

## Negociado 3.º—Caza.

Conclusion de la Relacion de las licencias de caza, uso de armas pesca y galgos, expedidas por la Secretaria de este Gobierno, durante el mes de Septiembre último.

Número	F	echas.		Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.				
015	90.1	Canhus 100		Patabas Co. I		110	1 9					
816	40 40	u u		Esteban Gonzalez Luis Fernandez	Corcos	21	4.a					
817	ш	u u		Rafael Perez	Cuenca de Campos Villacid	24	(L	Uso de armas				
818	21	u u		Miguel Gonzalez	Encinas de Esgueva	57	u	Idem Caza				
819	u	u u		Miguel Seisdedos	Villamuriel	42	U	Idem				
820	и	u u		Manuel Urueña	Mota del Marqués	59	u	Idem.				
821	u	uu		Valentin Pastor Gutierrez	Sau Vicente	21	u	Uso de armas				
822	ш	u u		Luis Leal Martinez	Villagarcia	34	u	Caza				
		uu	20	Martin Vallejo	Olmedo	18	u	Idem				
824	u	u u		Martin Pedrosa	La Seca	53	u	. Idem				
825	u	u u		Enrique Pradana	Medina del Campo	41	U	Idem				
826	u	uu		Santiago Rodriguez	Cuenca	27	u	Uso de armas				
827 828	ш	u u	Σ	Francisco Delgado	Berrueces	40	h.a	Galgo				
829	-16	u u	Z	Ignacio Rodriguez	San Vicente del Palacio	25	u	Idem				
830	u	u u		Juan Saracibar Valeriano Dominguez	Idem	34		Idem				
831	u	u u	9	Ricardo Pelaez	Villagomez Villanueva	24	4.a	Caza				
832	Ц	u u		Marcelino Boal	Iscar	» 26	и	Idem Idem				
833	и	и и		Francisco Martinez	Villabrágima	42	и	Idem				
834	ш	u u		Francisco Hernandez	Olmedo	46	и	Idem				
835	Ц	uu	2	Matias del Campo	Peñaflor	51	u	Idem				
836	u	u u	Σ	Silverio Abad	Valladolid	25	ш	Uso de armas				
837	u	u u		Bernardino Rodriguez	San Vicente del Palacio	63	u	Idem				
838	u	u u		Felipe Perez	Villabaruz	60	"	Idem				
839 840	и	uu		Manuel Escudero	Valladolid	31	u	Idem				
	24	u u		Miguel Fernandez	Melgar de Abajo	40	u	J dem				
842	4	u u		Norberto Abril Zacarías Rivero	San Pedro de Latarce	53	u	Caza				
843	Charles and the same	u u		Sabas Bolado	Valladolid	44	и	Idem				
844	44	u u		Mario Quintana	Peñafiel Corcos	29,	ш	Idem				
845	ш	u u		Leon Sanchez	Castromonte	48	u	Idem Uso de armas				
846	ш	u u		Adrian García Gil	Herrera	24	u	Caza				
847	u	uu		Julian Hernandez	Valoria la Buena	44	6.ª	Galgo				
848	ш	uu		Felipe Manzano	Ciguñuela		4.a	Caza				
849		u u	) x	Lorenzo Cantalapiedra	Rodilana	39		Idem				
850 851	0=	u u		Tomás Coruña	Idem	26	6.a	Galgo				
852	40	u u	7	Federico Llano Campo	Rueda	27		Caza				
853		u u	2	Fausto Ricardo Escudero	Castroverde	26		Idem				
854	ш	u u	2	Eugenio Alejo Montemayor Alejandro Matos García	Aguilar Villanneye de Dans	40 37	6.a	Uso de armas				
855	26	u u		Anselmo Moras	Villanueva de Duero Castroverde	26	0.	Galgo - Idem				
856	ш	u u		Eradio Calleja	Barcial		4.ª	Caza				
857	а	· u u		Ceferino Criado	Montemayor	56	u	Idem				
858	u	u u		Domingo Moras	Valladolid	29	u	Idem				
859	"	u u		Bernabé Carton	Villagarcía	25	ш	Idem				
860	Ш	u u		Francisco Gonzalez	Olmedo	44	и	Idem				
861 862	u	u u		Celedonio Coca	Mucientes	43	u	Idem				
863	ш	u u	, »	Domingo Saz Ariño Fabian de Castro	Idem	49	u	Idem				
864	ш	u u		Dámaso Rodriguez	Serrada	48	u	Uso de armas				
865	11	и и		Andrés Gonzalez	Valladolid Mojedog	31 46	u	Caza				
866	27	u u	1000	Santos Merino Diez	Mojados Simancas	55	U	Idem Idem				
867	Ц	u u	THEFT	Laureano Corral	Villafrechós	52	и	Idem				
868	"	u u		Santiago Cacho	Tiedra	69	ш	Idem				
869	u	u u	20	Félix Gallego		41	и	Idem				
870	"	u u	>>	Hermógenes Rodriguez	Pollos	39	6.a	Galgo				
871	u	u u	*	Luis Moyano	Villaverde	41	4.ª	Uso de armas				
872	u	u u		Anastasio Alonso	Cuenca	40	ш	Idem				
873 874	и	u u		Valentin García	Rioseco	39	CL	Idem				
875	u	u u	FI	Eliseo Calvo Lopez mismo	Villabañez	41	u	Caza				
876	28	uu		Teodoro Dominguez	Idem.	>	u	Uso de armas				
877	и	u u		Venancio Barrio	Tordehumos Villavellid	52 36	u	Caza				
878	30	u u		Agustín Cocho		42	ш	Uso de armas Caza				
			STATE OF THE PARTY		~ ad to tollia	THI	SALE	Vaza				

Valladolid 1,º de Octubre de 1907 .- El Gobernador, Alfredo Paradela Martinez.

Num. 2.288.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

## Año de 1908.

#### CIRCULAR

El Reglamento para la administracion, investigacion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, determina en su artículo 18, que los Alcaldes de todas las poblaciones, están obligados á remitir á esta Administracion de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto.

Asimismo el art. 19 establece que todos los poseedores de carruajes de lujo, se hallan obligados à presentar del 15 al 30 del propio mes de Octubre, ante la Administracion de Hacienda ó Alcaldía de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relacion duplicada en que se haga

constar:

1.º El número de carruajes que posean.

2.º La denominación ó clase de los mismos.

3. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Cumple, pues á esta Adminis. tracion, hacer presente à los senores Alcaldes e interesados, la obligacion en que se hallan de presentar en los plazes que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder à la formacion del Padrón, base de la exaccion del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de clase 11." y con copia de la clase 12,ª, ha de remitirse indefectiblemente à esta dependencia para su censura, en la primera quincena de No-

viembre.

Para la formacion del padrón se tendrá presente:

1.º Las relaciones á que se refiere el art. 19.

2.º Las altas y bajas acorda.

das y resultas.

3.° Los expedientes de comprobacion y de defraudacion.

4.º Reunidos las anteriores datos se procederá á incluir á todos les poseedores de carruajes

llamados á contribuir. 5.° Los medios de publicidad del documento deque setrata han de subordinarse à los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por lo tanto, se cuidará de anunciarlo en el Boletin OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas durante el término de ocho días habiles para que los interesados puedan interponer lss reclamaciones que á su derecho convengan; y

6.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al impuesto, los Alcaldes remitirác en los plazos fijados para los padrones, certificacion en que

así le hagan censtar.

Igualmente se hace presente á les constructores de carruajes la obligacion en que se encuentran de remitir á esta Administracion dentro de los diez primeros dias de cada año, las dos relaciones que preceptúa el art. 14 del Reglamento; la primera comprensiva de los carruajes que posean para la venta, con expresion de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras, y la segunda de los que pertenezcan à particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines con expresion del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padron del impuesto.

Con las anteriores advertencias cree esta Administracion que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán en los plazos mencionados las obligaciones que les incumben y que no darán lugar á imposicion de responsabilidad de clase alguna, y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones trae-

Valladolid 25 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

# ABMINISTRACION MUNICIPAL

## Num. 2.315. Rodilana.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal de todo el año próximo de mil novecientos ocho, bajo el tipo de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y nueve céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autori-

sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día diez y siete del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana y en el caso de que no hubiese rematante se celebrará la segunda el día veintiseis de dicho mes y ano en el propio local y hora.

Las demás condiciones del arriendo se encuentran en el expediente de su razon y de manifiesto en la Secretaria.

Rodilana 30 de Septiembre de 1907.-El Alcalde, Cecilio Co-

rulla.-El Secretario, Nicolás I García.

## Núm. 2.314. Villafrechós.

Por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados se arrienda á venta libre y en pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos de este término municipal, durante el periodo de uno á tres años.

El cupo de la subasta será el de 11.912'72 pesetas á que ascienden aquellos con inclusion de los recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secre-

La primera subasta se celebrará el día 14 de Octubre próximo y horas de diez á doce ante la Ccmision nombrada al efecto, siendo condicion precisa para ser licitador consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaría municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de ésta y el arrendatario la de prestar fianza ó fiador á satisfaccion de la Junta.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 26 de diche mes en la Casa Consistoria! que es donde ha de celebrarse la primera y à las horas señaladas para ésta, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo ya indicado.

Villafrechés 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Perez.-El Secretario, Jesús Lorenzo.

## Nом. 2.271.

## Villafranca de Duero. Don Cecilio Carrascal Castrode-

za, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y seis de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular. - En tal estado, visto el déficit de cuatro mil sesenta y siete pesetas, con noventa y siete centimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agoste de 1878, pasó à re-La subasta tendrá lugar en la | visar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil sesenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos la Junta entró á deliberar sobre les que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamien to de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó per unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas las clases, exceptuando las que se destinan á usos industriales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta per cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está deutro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª delart. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita-

rá en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 209.594 kilogramos de paja y 197.203 de leña, en todo el año, que viene à producir exactamente las cuatro mil sesenta y siete pesetas y noventa y siete céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circularde 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señer Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. - Claudio Hernandez.-Cayetano Brabo.-Agustin Seco. - Manuel Sanchez. Nemesio Gonzalez. — Eustaquio Vicente. - Genaro Hernandez. -Abdon Modroño. - Gregorio Villar. — Pedro Fonseca y Tomás Villa. — El Secretario, Cecilio E.

Carrascal.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efec-tos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero à diecisiete de Septiembre de mil novecientos siete. - El Secretario, Ceeilio E. Carrascal. - V.º B.º, El Alcalde, Claudio Hernandez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y seis del corriente mes para cubrir el déficil de cuatro mil sesenta y siete pesetas y noventa y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado.  —— Pesetas.				
Paja de todas clases Leña	Kilogramo	209,594	0,02 0,02		2095'94 1972'03				
Total									

Villafranca de Duero á 17 de Septiembre de 1907 .- El Alcalde Presidente, Claudio Hernandez - El Secretario, Cecilio E. Carrascal.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO | sorteo de los Vocales y suplentes

#### NUM. 2.318. Benafarces.

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designacion de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

Don Miguel Romero v Matas. Secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término,

Certifico: Que de la reunion En su consecuencia, siendo de celebrada para la designacion por

que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Benafarces á veintioche de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, local designado al efecto, D. Adrian Vergara Perez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los

artículos 11 y 12 de la ley para la designacion de los Vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporacion durante el próximo período de su vida legal. Y ha-Îlándose también presentes Don Lázaro Gonzalez Alonso, mayor, D. Andrés Rico Gomez, D. Mariano Carbajosa Gamazo, D. Silverio Gonzalez Alonso, D. Miguel Martin Gonzalez, D. Wen-ceslao Rico Noguera, D. Isidoro Cuadrado Rico, D. Lesmes Temprano de la Fuente y D. José María Fernandez Tejedor, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citacion individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leidos por mi el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia que tienen voto para Compromisario en la eleccion de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reunen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extraccion y lectura de cuatro de ellas, previa declaracion hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraidas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extraccion; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Lázaro Gonzalez Alonso, mayor, y D. Isidoro Cuadrado Rico. Para suplentes, D. Miguel Martin Gonzalez y D. Silverio Gonzalez Alonso.

En seguida y por el mismo orden se procedió á la designacion de un Vocal y un suplente como mayores contribuyentes por industrial y que igualmente sean electores para compromisarios, resultando elegidos D. Eulogio Cuadrado Negro, para Vocal y D. Lesmes Temprano de la Fuente para suplente.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamacion ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron pro clamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Lázaro Gonzalez Alonso, (mayor), Vocal de la Junta municipal del censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Miguel Martin Gonzalez, Vocal, D. Isidoro Cuadrado Rico, como su suplente, D. Silverio Gonzalez Alonso, Vocal, D. Eulogio Cuadrado Negro,

suplente, D. Lesmes Temprano de la Fuente,

Y con este se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señorss concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:
El Presidente, Adrian Vergara,
—Lázaro Gonzalez.—Andrés Rico Gomez.—Mariano Carbajosa.
— Silverio Gonzalez.—Miguel
Martín.—Wenceslao Rico.—Isidoro Cuadrado.—Lesmes Temprano.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Benafarces á 30 de Septiembre de 1907.— Miguel Romero y Matas.—V.ºB.º, El Presidente, Adrián Vergara.

### Benafarces.

Don Miguel Romero y Matas, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas, han sido designados como Vocales y suplentes para cosntituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporacion, bajo la presidencia de D. Adrian Vergara Perez, como designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuacion se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Para Vocales.

D. Sinforiano Cuadrado Alvarez, Concejal.

D. José María Fernandez Teje-

dor, Suplente ex Juez.

D. Lázaro González Alonso, mayor contribuyente terrritorial.

D. Isidoro Cuadrado Rico, id. D. Eulogio Cuadrado Nogro, contribuyente industrial.

### Para Suplentes.

D. Félix Gallego Rodriguez, Concejal.

D. Mariano Carbajosa Gamazo, Suplente ex Juez.

D. Miguel Martin González, Contribuyente territorial.

D. Silverio González Alonso, id. D. Lesmes Temprano de la

Fuente, contribuyente industrial.

Para su publicacion en el «Bo
letin oficial» de la provincia, y
con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta
provincial, expido la presente, con
el V.º B.º del Sr. Presidente, en
Benafarces á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

—Miguel Romero y Matas.—
V.º B.º El Presidente, Adrian
Vergara.

## Num. 2.317.

## Langayo.

Acta de constitucion de la Junta Municipal del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En el pueblo de Langayo á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de su mañana, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salon de la planta baja del Ayuntamiento, los señores Vocales y Suplentes, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, y que al final firman, bajo la Presidencia del que lo es Presidente de la misma Don Juan Peña Vaquero, y con asistencia de mi el infrascripto Secretario, y resultando mayoría entre los presentes para constituir la Junta, y celebrar sesion, á tenor de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, el Sr. Presidente hizo uso de la palabra enalteciendo la importancia del acto.

Seguidamente se dió lectura por el Secretario de la Junta de los artículos de la ley referentes al acto, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del corriente y de la convocatoria y relacion de los señores que han sido designados para formar parte de la Lunte.

te de la Junta.

Terminada la lectura de citadas disposiciones el Sr. Presidente, de conformidad con todos los señores de la Junta declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma siguiente.

Presidente, Don Juan Peña Vaquero, (Vocal de la Junta local, de reformas sociales.) Vicepresidente primero, Don Esteban Rodriguez Vaquero, (Concejal.)

Vicepresidente segundo, Don Santos Arenas Arranz, (Designado por la Junta) ex Juez muni-

cipal.

Vocales Titulares; Don Dionisio Arenas Arranz, Don Juan Rojo Frutos y Don Felix Peña Vaquero. (Contribuyentes) Secretario, el del Juzgado municicipal, Don Juan Gonzalez Fernandez.

Vocales suplentes, Don Eustasio Martin Sobrino, (Concejal.)

Don Marcos Vaquero Martin, (ex Juez municipal.)

Don Sebastian Peña Calvo, y Don Celestino Peña Vaquero, (mayores contribuyentes, por inmuebles, cultivo, y ganadería.)

Asímismo se acordo que la Junta celebre sus sesiones en el Salon de la planta baja del Ayuntamiento, fuera de los casos en que la ley designa local, y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente mandó levantar la sesion, firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

El Presidente J. Peña—Esteban Rodriguez—Santos Arenas— Dionisio Arenas—Juan Rojo—Felix Peña—Eutasio Martin—Marcos Vaquero—Sebastian Peña—Celestino Peña—Juan Gonzalez.

Y para que conste à fin de que los que se crean perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial del Censo electoral, en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente en Langayo à treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, J. Peña.

#### Núm. 2.319. San Roman de la Hornija.

D. Manuel Nuñez Cepeda, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el dia treinta de Septiembre han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de D. Ciriaco Mozo Velazquez, como patrono de la de Reformas sociales, los señores que á continuacion se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.
D. José Rico, ex-Juez.

D. Gaspar García, Concejal. D. Alejo Gago, contribuyente.

D. Nicanor Gallego, id.D. Luis del Palacio, industrial.

D. Regino Amigo, id.

Para suplentes.

D. Isaacia Calania antii

D. Ignacio Celemin, contribuyente.

D. Nicolás Rico, id.

D. Eugenio Celemin, industrial. Para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en San Roman de la Hornija á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Nuñez de Cepeda.—V.º B.º, El Presidente, Ciriaco Mozo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Práctica de Agricultura Regional

## CASTILLA LA VIEJA

ANUNCIO.

En las oficinas de este Establecimiento tendrá lugar el lunes siete del corriente á las once de la mañana la subasta per pujas á la llana de la uva que existe en los viñedos del mismo.

Valladolid Octubre 3 de 1907.

—El Ingeniero Director, Loren20 Romero.

0.

Imprenta del Hospicio provincial.